

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, 03 OCT 2018

Auto Interlocutorio. 1485

Expediente No: 19001-33-33-006-2018 – 00234 - 00
Demandante: VICTOR HUGO RUIZ Y OTROS
Demandado: NACIÓN – MINDEFENSA – POLICIA NACIONAL
Medio De Control: REPARACIÓN DIRECTA

Los señores (as) **VICTOR HUGO RUIZ BURBANO, KAREN VANNESA FERRER MEJIA** quien actúa en nombre propio y en representación de su hija menor **AIDAN COREY RUIZ FERRER; GLADIZ BURBANO BELTRAN, VICTOR MAURICIO RUIZ IBARRA, ANDRES MAURICIO RUIZ BURBANO, GLADYS JULIA BELTRAN GOMEZ, FRANCELINA IBARRA DE RUIZ y PROCOPIO RUIZ REYES**, presentan demanda a través del medio de control de Reparación Directa consagrado en el artículo 140 de la ley 1437 de 2011, contra **LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL**, con el fin de que se declare civil, administrativa y patrimonialmente responsable de los perjuicios que se les ocasionaron, como consecuencia de las lesiones físicas que sufrió el conscripto VICTOR HUGO RUIZ BURBANO, el 29 de diciembre de 2016, dentro de las instalaciones de la Policía Metropolitana de Popayán, durante el servicio militar obligatorio.

Una vez estudiada la demanda con todos sus anexos, se evidencia que la misma se encuentra ajustadas a las disposiciones del CPACA.

Así las cosas, el Juzgado admitirá la demanda al encontrar que esta se ajusta a las disposiciones normativas contempladas artículos 162 a 166 de la Ley 1437 de 2011, como es, se agotó requisito de procedibilidad (fls. 62-65); el juez es competente por factor cuantía y territorio, se designa correctamente las partes (fls. 66-67), no ha operado el fenómeno de caducidad, las pretensiones se formulan en forma precisa y clara (fls. 67-72), los hechos se expresan en forma clara, clasificados y enumerados (fls.72-76), se allegan las pruebas que se encuentran en poder de la parte actora, se razona adecuadamente la cuantía (fl. 83), se señala la dirección para notificación de las partes (fl. 84), se acompaña al libelo introductorio poder suficiente y debidamente otorgado para ejercer el presente medio de control, se allegó copia de la demanda y de la subsanación en medio magnético, para efectuar la notificación electrónica y correr traslados a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Por lo antes expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por **VICTOR HUGO RUIZ BURBANO Y OTROS** contra la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL**, por las razones que anteceden.

SEGUNDO: **Notifíquese** personalmente de la admisión, Y de la demanda a la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL**, entidad demandada dentro de presente asunto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Advirtiéndole que se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica y aportarán las pruebas que se encuentren en su poder, de conformidad con el inciso primero del párrafo 1º del artículo 175 del CPACA.

Así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Art. 175 # 4 CPACA)

TERCERO: **Notifíquese** personalmente al **Delegado del Ministerio Público (R)**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto admisorio, y de la demanda, advirtiéndole: se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

CUARTO: **Notifíquese** personalmente del auto admisorio, y de la demanda a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, conforme lo dispone el inciso final del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole: se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y los mismo documentos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

QUINTO: **REMÍTASE** por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: al Demandado y al Ministerio Público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

En virtud del párrafo 1º del artículo 3 del Decreto 1365 del 27 de Junio de 2013, no será necesaria la remisión física de la demanda con sus anexos y del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

SEPTIMO: Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora, en el término de 30 días siguientes de la notificación de la presente providencia, consignará la suma de TRECE MIL PESOS M.CTE. (\$13.000) a órdenes del Juzgado para sufragar los gastos del traslado de la demanda. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 267 de 1.989), so pena de declarar el desistimiento tácito, en aplicación al artículo 178 del CPACA.

OCTAVO: Reconocer personería a la abogada MARIA YOLANDA FAJARDO ZUÑIGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.311.835, con tarjeta profesional No. 302.084, para actuar en nombre y representación de la parte actora, conforme a los memoriales poderes obrantes en el expediente.

NOVENO: Efectúese la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA, y de la notificación efectuada por medio de anotación en estados electrónicos envíese el **mensaje de datos** a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

**JUZGADO SEXTO-ADMINISTRATIVO
DE POPAYÁN**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 156
DE HOY 4 DE OCTUBRE DE 2018
HORA: 8:00 A.M.

HEIDY ALEJANDRA PEREZ
Secretaria

